



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Proyecto de Ley

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de**

LEY

Creación del Área de Salud, Higiene y Seguridad Laboral de la Policía de la Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 1.- Créese el Área de Salud, Higiene y Seguridad Laboral de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2.- El organismo que se crea por intermedio de la presente ley tendrá competencia sobre todo el personal policial comprendido en la Ley 13.482, en todos los subescalafones; y sobre el personal de apoyo encuadrado en el Decreto 1766/05.

ARTÍCULO 3.- Introdúcese un inciso 6º al artículo 2º de la Ley 13.482, el cual quedara redactado de la siguiente forma:

“Artículo 2:

Inciso 6. Área de Salud, Higiene y Seguridad Laboral.”

ARTÍCULO 4.- El Área de Salud, Higiene y Seguridad Laboral de la Policía de la Provincia de Buenos Aires estará integrado por:

- a) Personal en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires de ambos sexos;
- b) Profesionales abogados con formación en derecho laboral;
- c) Profesionales médicos con formación en medicina laboral;
- d) Profesionales en seguridad e higiene en el trabajo.

ARTÍCULO 5º.- Se accederá a integrar el Área de Salud, Higiene y Seguridad Laboral de la Policía de la Provincia de Buenos Aires mediante concurso de oposición y antecedentes.

ARTÍCULO 6º.- La función del Área de Salud, Higiene y Seguridad Laboral de la Policía de la Provincia de Buenos Aires será:

- a) Controlar el fiel cumplimiento en el ámbito de la Policía de la Provincia de Buenos Aires de lo normado por la Ley 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo y su Decreto Reglamentario 351/79, y/o de la normativa que en un futuro la sustituya.
- b) Gestionar ante las autoridades pertinentes las solicitudes y reclamos del personal policial.
- c) Controlar la correcta provisión, estado, cantidad y calidad de elementos de protección personal asignados al personal policial. Se incluyen en esta categoría: armas de fuego largas y cortas; armas no letales, gases, munición, chalecos balísticos, cascos, escudos, prendas de protección, prendas para lluvia, blindaje de móviles policiales, y todo otro equipamiento policial.
- d) Controlar la correcta provisión, estado, cantidad y calidad de los móviles policiales.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

- e) Controlar la correcta provisión, estado, cantidad y calidad de prendas del uniforme policial provisto por la Institución.
- f) Controlar la correcta provisión, estado, cantidad y calidad de las dependencias policiales, las cuales deben ofrecer, como mínimo, instalaciones que brinden comodidad y confort al personal policial: Se incluyen en esta categoría: comedor de uso común con provisión de agua potable, cocina y heladera; zona de vestuario separado por sexos con sus correspondientes baños y duchas.
- g) Controlar las actividades propias de la función policial determinando cuales situaciones, puestos de trabajo y/o equipos son generadores de riesgo, a los efectos de prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos.
- h) Promover estudios, investigaciones y elaborar informes sobre las tareas propias a la función policial vinculadas a los riesgos laborales y a la búsqueda de optimizar las buenas prácticas de salud, higiene y seguridad laboral.
- i) Promover acciones administrativas y judiciales en defensa del fiel cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 7º.-Existirá una delegación del Área de Salud, Higiene y Seguridad Laboral en cada una de las Jefaturas Departamentales de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 8º.- Constituye una obligación por parte del Área de Salud, Higiene y Seguridad Laboral promover acciones judiciales contra los funcionarios públicos, sin distinción de jerarquías, que incumplan lo normado en la presente ley, una vez agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 9º.- Modificase el Inciso n) del Artículo 10º de la Ley 13.982, Régimen y Escalafón para el Personal de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 10.- El personal gozará de los siguientes derechos:

*n) A requerir que se adopten las medidas de higiene y seguridad laboral que protejan al trabajador de los riesgos propios de cada tarea. **El personal policial podrá efectuar peticiones y reclamos motivados en condiciones y situaciones concretas relacionadas a la salud, higiene y seguridad en el trabajo, las mismas podrán ser efectuadas en forma individual o colectiva, por escrito, ante el superior jerárquico con copia al Área de Salud, Higiene y Seguridad Laboral de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, quién analizará y realizará las recomendaciones y/o actuaciones en caso de corresponder. En todos los casos responderá por escrito dentro de los 10 días hábiles.”***

ARTÍCULO 10º.- El Poder Ejecutivo realizara las adecuaciones normativas que sean necesarias para armonizar la legislación vigente con la de la presente Ley.

ARTÍCULO 11º.- Las dependencias policiales deberán ofrecer al personal policial condiciones mínimas de comodidad y confort. Las mismas deberán estar dotadas de:

- a) Comedor de uso común;
- b) Provisión de agua potable;
- c) Provisión de cocina y heladera;



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

- d) Zona de vestuario separado por sexos con sus correspondientes lockers o similar;
- e) Baños y duchas separados por sexos;
- f) Calefacción y refrigeración de las dependencias de uso común, atención al público y zona de detenidos.

ARTÍCULO 12º.- Se establece un plazo de dos (2) años desde la sanción de la presente para que todas las dependencias policiales cumplan con lo establecido en el artículo 11º de la presente Ley.

ARTÍCULO 13º.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias requeridas para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 14º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Fundamentos

Señor Presidente:

El artículo 10 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires otorga a los ciudadanos el derecho a que el Estado le brinde protección a su vida, a su seguridad y a su propiedad. En cumplimiento de este derecho, la Provincia de Buenos Aires requiere de una fuerza de seguridad policial capaz de proveer de la necesaria seguridad sobre los bienes mencionados y jurídicamente protegidos. A su vez, el cumplimiento en forma eficaz y eficiente de las tareas de provisión de seguridad ciudadana deber realizarse bajo el estricto cumplimiento de la ley y del respeto de los derechos humanos. Estas son condiciones necesarias en las sociedades modernas para establecer el marco general de funcionamiento de las fuerzas de seguridad en observancia del deber que posee todo Estado de garantizar el cumplimiento de la ley, de la vigencia del estado de derecho y de garantizar la seguridad ciudadana.

Por otra parte, resulta contradictorio pretender una policía respetuosa de los derechos humanos cuando desde el inicio el propio Estado no respeta los derechos que posee el personal policial como trabajadores. La función policial no deja de ser un trabajo y el oficial de policía no puede ser un trabajador de segunda, desempeñando sus tareas en malas condiciones y estando sometido por ley a no poder quejarse de esta situación evidentemente injusta y contraproducente.

El concepto de “Trabajo Decente” fue formulado por los mandantes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), gobiernos y organizaciones de empleadores y trabajadores, como una forma de identificar las prioridades de la OIT. Se basa en el reconocimiento de que el trabajo es fuente de dignidad personal, estabilidad familiar, paz en la comunidad, democracias que actúan en beneficio de todos, crecimiento económico, y que aumenta las oportunidades de trabajo productivo y el desarrollo de las empresas. El trabajo decente refleja las prioridades de la agenda social, económica y política de países y del sistema internacional. En un período de tiempo relativamente breve, este concepto ha logrado un consenso internacional entre gobiernos, empleadores, trabajadores y la sociedad civil sobre el hecho de que el empleo productivo y el trabajo decente son elementos fundamentales para reducir de la pobreza y obtener desarrollo equitativo, inclusivo y sostenible.¹

Desde la concepción de la Organización Internacional del Trabajo la tarea policial es denominada como un “Servicio Público de Urgencia” (SPU). Se engloban en esta categoría al personal policial, bomberos y paramédicos. Según el Informe redactado por la OIT para el debate de la Reunión paritaria sobre los servicios públicos de urgencia (encuentro bajo el lema: “El diálogo social en un medio en constante evolución”) realizado en Ginebra en el año 2003: “...los trabajadores de los servicios públicos de urgencia llegan en cuanto pueden al lugar de la urgencia con objeto de salvar la vida de seres humanos, evacuar a otros y reducir al mínimo los daños materiales. Su entrega a esta profesión queda plasmada en su voluntad de adentrarse en zonas peligrosas para realizar su tarea.”²(...) “Los servicios públicos de urgencia han de ocuparse de situaciones excepcionales que se producen en la sociedad y suponen una amenaza para la vida y, por lo tanto, los trabajadores de estos servicios deben hacer frente a acontecimientos y circunstancias que se salen de la rutina de la vida diaria. Si bien cada una de las tres principales ocupaciones a las que se hace referencia en el presente informe tiene sus propios peligros, riesgos y tradiciones, las tres comparten algunas características comunes. Ante todo, su principal

¹<http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/decent-work-agenda/lang--es/index.htm>

²http://intranet.oit.org.pe/WDMS/bib/virtual/coleccion_tem/dial_social/situacion_dialogoSocial.pdf Pág. 3



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

objetivo es rescatar o proteger a personas que necesitan ayuda exterior y, su objetivo secundario, es proteger los bienes para evitar su destrucción o daño. Los trabajadores de los servicios públicos de urgencia suelen atravesar períodos de relativa calma e inactividad o de trabajo tranquilo y rutinario, interrumpidos por períodos de gran estrés psicológico y actividad física. Cuando responden a urgencias, hacen frente a peligros o se exponen a riesgos elevados que no son habituales para los trabajadores comunitarios que no realizan sus funciones en los servicios públicos de urgencia. Se rigen por códigos de conducta estrictos cuyo objeto es garantizar un trabajo en equipo eficaz, y sus prestaciones deben responder a altas expectativas de rendimiento. También han de trabajar en el marco de una jerarquía o cadena de mando rígidas con el fin de reducir la incertidumbre y garantizar que se cumplan estrictamente los procedimientos, de modo que el incumplimiento de éstos puede acarrear una sanción grave. Los servicios de lucha contra incendios y de policía, en particular, están organizados y gestionados según esquemas casi militares, como a menudo queda reflejado en su sistema de rangos. La organización de estos servicios públicos de urgencia, y sobre todo los servicios de lucha contra incendios y de policía, muestra las condiciones extremas en que desempeñan sus misiones. Por lo tanto, se debería volver a examinar el empleo y las cuestiones laborales relativas a estos trabajadores habida cuenta de las circunstancias en las que diariamente trabajan y prestan sus servicios.”³

La problemática que es puesta en consideración por el presente proyecto de Ley es expuesta por el trabajo ganador del Concurso Bicentenario de la Patria, Premio Juan BialetMasse, “El Estado de la Clase Trabajadora en la Provincia de Buenos Aires” organizado por el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, trabajo titulado “La Nueva Policía y los Derechos del Trabajador.”⁴ Los autores de este trabajo investigaron las condiciones laborales de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, a continuación se citan algunas de las conclusiones a las que arribaron los autores: “En el total de 56 encuestas anónimas, prácticamente todos los encuestados marcaron deficiencias en uniformes, chalecos antibalas y patrulleros, y en menor medida, en esposas. Entre otras deficiencias, la mitad hizo refirió a la falta de equipamiento para lluvia. En cuanto a la higiene, la mayor parte mencionó la falta de vestuarios y duchas diferenciadas por sexo y baño exclusivo para el personal. En lo concerniente a seguridad, expresaron que en la mayoría de los lugares de trabajo no existe salida de emergencia y que los matafuegos estarían descargados. Más del 90% de los encuestados trabaja en lugares sin plan de evacuación y casi todos desconocen su rol en la emergencia.” (...) “Descripción del impacto de la actividad sobre la salud psicofísica del personal y la repercusión en su ámbito sociofamiliar: el objetivo fue cumplido mediante el análisis de las entrevistas y encuestas por parte de un profesional médico y un psicólogo. Los datos obtenidos de las 56 encuestas anónimas arrojan que la mitad de los encuestados no recuerda la fecha de su último chequeo médico; que sólo el 20% se realizó un chequeo en los últimos dos años; que la Dirección de Servicios Sociales es considerada como “regular” por la mitad de la muestra y “buena” por sólo el 20%. El 71% posee alguna patología, el 50% declaró sufrir estrés, depresión o agotamiento. También fueron mencionadas hipertensión arterial, gastritis y alcoholismo. No obstante, en el último año apenas el 35% pidió carpeta médica. Esto último se debería al hecho que al encontrarse en esta situación no podrían realizar legalmente el servicio de Pol. Ad., ni las horas Co.Re.S. voluntarias, y en consecuencia verían mermado sus ingresos; es decir el personal policial trabaja aún cuando están cursando una enfermedad. (...) **“Más de la mitad de los encuestados tuvieron accidentes de trabajo, de éstos (50 %), el 40% sufrió lesiones graves.”**

³http://intranet.oit.org.pe/WDMS/bib/virtual/coleccion_tem/dial_social/situacion_dialogoSocial.pdf Pág. 15

⁴Sarcabal, G.E.; Andreoli, A.; Armendariz, R.M.; Saib, J.C; Gutierrez, E.M.: La Nueva Policía y los Derechos del Trabajador.

http://www.trabajo.gba.gov.ar/informacion/masse/categoriaB/19_SARCABAL_La_nueva_policia_y_los_der_echos_del_trabajador.pdf



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

La Ley Nacional 19.597⁵ de Seguridad e Higiene en el Trabajo, y su Decreto Reglamentario 351/79⁶ (art. 188) indica que la determinación del uso de equipo de protección personal (EPP), condiciones de utilización y vida útil, estarán a cargo del responsable del Servicio de Higiene y Seguridad, cargo que hasta la actualidad no figura en el Organigrama del Ministerio de Justicia y Seguridad. Respecto de las instalaciones, la ley ordena que todo establecimiento dispondrá de servicios sanitarios adecuados e independientes para cada sexo, en cantidad proporcionada al número de personas que trabajan en él; en todo predio donde se trabaje, además, existirá un baño construido en mampostería, techado, con solado impermeable, paramentos revestidos con material resistente, con superficie lisa e impermeable, dotado de un inodoro; un lavabo y una ducha con desagüe, dotada de sistema de agua caliente y fría. La legislación prevé que las dependencias que cuenten con más de diez empleados de cada sexo, deben tener locales destinados a vestuarios, con armarios individuales, los cuales deberán permitir su fácil limpieza. Poco de esto se cumple en el ámbito de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Pero el principal hecho que revela el trabajo de investigación mencionado, que queremos destacar ya que es el que motiva este proyecto de Ley, es el siguiente: *“Surge de la ley que, si bien el personal tiene derecho a reclamar por condiciones laborales, será sancionado si lo hace por medios no autorizados. Lo dicho cobra relevancia si se considera que la ley no indica cuál es la forma y el procedimiento de esos “medios autorizados” a los que refiere por oposición, lo cual transforma al sistema normativo en un efectivo mecanismo de control “anti-reclamos”.*⁷

El hecho mencionado anteriormente hace referencia a que la normativa que rige a la Policía de la Provincia de Buenos Aires, establece como un derecho de los uniformados lo siguiente:

Ley 13.892, Artículo 10.- El personal gozará de los siguientes derechos:

*n) A requerir que se adopten las medidas de higiene y seguridad laboral que protejan al trabajador de los riesgos propios de cada tarea.*⁸

Pero, paradójicamente, el Decreto que reglamenta la ley 13.892 establece justamente el “mecanismo de control anti reclamos” referido en la investigación, a saber:

Decreto 1050/09, Reglamentario Ley 13.892:

Artículo 194.- Son faltas graves de competencia originaria de la Auditoría General de Asuntos Internos:

*c) Hacer o transmitir por cualquier medio, para su difusión entre iguales, subalternos o superiores, y por vías no autorizadas, escritos, circulares, publicaciones internas, proclamaciones, o reclamos, contra la Institución policial o sus componentes o respecto de actos u órdenes de un superior, o relacionadas con condiciones o situaciones laborales.*⁹

Es decir, la ley 13.982, Régimen y escalafón del Personal de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, otorga un derecho que luego el Decreto Reglamentario 1050/09 conculca, creando así un círculo vicioso donde al oficial de policía, se le concede el derecho a requerir las medidas de higiene y seguridad laboral que lo protejan, pero por

⁵<http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/17612/norma.htm>

⁶<http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/30000-34999/32030/texact.htm>

⁷Sarcabal, G.E.; Andreoli, A.; Armendariz, R.M.; Saib, J.C; Gutierrez, E.M.: La Nueva Policía y los Derechos del Trabajador. Pág. 75

⁸<http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/l-13982.html>

⁹<http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/09-1050.html>



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

otro lado: 1º) no existe en el organigrama de la fuerza ni del Ministerio de Justicia y Seguridad de la provincia un organismo que recepción sus reclamos, 2º) se le prohíbe realizar reclamos colectivos cuando es evidente que si existe una situación o condición laboral deficitaria ésta afecta no a un solo individuo sino a un conjunto de individuos, y 3º) no se le indica al personal policial cual es el medio o mecanismo por el cual realizar reclamos respecto a problemas de la seguridad e higiene vinculados a las tareas que el personal policial realiza.

Creemos en el debido reconocimiento y dignidad de la profesión policial. No obtendremos nunca una mejor fuerza de seguridad si previamente no las dotamos de las necesarias condiciones básicas de salud, higiene y seguridad en el trabajo. Los hombres y mujeres que integran la Policía de la Provincia de Buenos Aires no realizarán una mejor tarea ni tendrá un buen desempeño si no cuenta con las condiciones básicas e indispensables que le permitan desarrollar sus tareas con dignidad. Si el policía no tiene un lugar donde poder higienizarse y cambiar su ropa; si no posee las comodidades mínimas para poder comer; si debe pasar calor en verano y frío en invierno dentro de la propia comisaría; si la indumentaria que usa no está en buen estado; si no confía plenamente en el equipamiento de seguridad, como chalecos balísticos o blindaje de móviles; si el armamento provisto es obsoleto; si debe circular en vehículos policiales cuyo estado de deterioro impedirían que continúe circulando por la vía pública de tratarse de un vehículo civil, se está creando las bases estructurales para tener una fuerza policial ineficaz e ineficiente.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) publicó en Diciembre del año 2010 un informe titulado "Informe sobre la Seguridad Ciudadano y los Derechos Humanos"¹⁰ entre las recomendaciones de dicho informe queremos destacar:

*"92. La Comisión recuerda que la doctrina más reconocida en la región menciona, entre los derechos de los miembros de las fuerzas policiales: (1) la remuneración justa, que permita al policía y a su familia un nivel de vida digno, teniendo en cuenta los peligros, responsabilidades y situaciones de estrés a las que se ve enfrentado por su accionar cotidiano, así como la capacidad técnica que su profesión le exige; (2) **condiciones de seguridad e higiene en el trabajo**; (3) respeto al horario y apoyo psicológico y físico necesarios; (4) el régimen de descanso y vacaciones proporcionales al desgaste que implica su labor en permanente estrés; (5) el deber de cumplimiento de órdenes superiores sólo si éstas son legales y, en caso contrario, el derecho a oponerse a ellas, no pudiéndose aplicar medida penal o disciplinaria alguna al funcionario que rehúsa una orden ilegal o violatoria de derechos humanos; (6) recibir, de modo permanente, la formación adecuada al cumplimiento de sus funciones, estableciendo una carrera policial que sea el soporte académico-profesional de la transformación cultural."*¹¹

Debemos tener en cuenta que el Poder Ejecutivo remitió en el mes de mayo del año 2011 un proyecto de Ley (A-4/11-12) que tuvo tratamiento y aprobación por parte del Honorable Senado, el 25 de Agosto de 2011, y que actualmente está en tratamiento en esta Cámara de Diputados, habiendo tenido un despacho favorable de la Comisión de Trabajo, el cual promueve la creación de comités mixtos de salud, higiene y seguridad en el empleo en empresas de cincuenta o más empleados con el objeto de preservar la vida y la salud integral de los trabajadores en el medio ambiente laboral y hacer cumplir la normativa vigente en la materia. Creemos que si el Poder Ejecutivo se preocupa por crear los mencionados comités en el ámbito laboral privado, tanto más debería hacerlo en el ámbito laboral público, sobre todo en el caso de la Institución policial teniendo en cuenta la información vertida en la presente.

¹⁰ <http://cidh.org/pdf%20files/SEGURIDAD%20CIUDADANA%202009%20ESP.pdf> Pág. 39

¹¹ Ídem. Pág. 39



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Estamos convencidos en la necesidad de que exista un organismo encargado de la salud, higiene y seguridad laboral en el ámbito policial, que reciba pedidos y reclamos y de soluciones concretas. Al mismo tiempo debe existir un mecanismo expedito para operativizar los reclamos. A su vez, creemos que es hora de realizar las inversiones que sean necesarias para dotar a las dependencias policiales de una infraestructura básica que brinde elementales condiciones de confort.

Impedir que el personal policial posea un mecanismo transparente y eficaz para gestionar y solucionar reclamos vinculados con la salud y seguridad en el trabajo es sentar las bases para garantizar la perpetuación del statu quo, ya que un régimen disciplinario draconiano garantiza un sistema cerrado donde nadie puede hablar ni reclamar.

Debemos democratizar a la Policía de la Provincia de Buenos Aires. No en un sentido de debilitar el verticalismo y las cadenas de mando jerárquicas necesarias para que esta institución funcione, sino, en el sentido de crear canales accesibles de reclamos e instrumentos concretos de gestión y solución de problemas vinculados con las condiciones de trabajo y el ambiente laboral. Actualmente esta institución se caracteriza por estar regida por un mecanismo que obtura el reclamo y crea un cerco sobre sí mismo, esta situación es funcional a ciertas jerarquías y a ciertos sectores del poder político, quienes ven garantizado el statu quo. Esto es una peligrosa ilusión, ya que los reclamos y el malestar existen independientemente de lo mucho que los ignore el poder, y no ofrecer vías de solución perjudica el normal funcionamiento y evolución que deben tener la institución policial.

Por todo lo expuesto, ante la necesidad de dotar a la Policía de la Provincia de Buenos Aires de un organismo capaz de mediar, gestionar y ofrecer soluciones concretas a las problemáticas vinculadas con la higiene y seguridad laboral, solicito a mis pares que acompañen con su voto positivo el presente Proyecto de Ley.